

RESOLUCIÓN 068-02-CONATEL-2009

CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONATEL

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, CONATEL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo innumerado 1 del Art. 10 de la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada, es el ente de administración y regulación de las telecomunicaciones en el país.

Que la Cláusula 33.3 de los Contratos de Concesión para la prestación de Servicio Móvil Avanzado, del Servicio Telefónico de Larga Distancia Internacional, los que podrán prestarse a través de terminales de Telecomunicaciones de uso público y Concesión de las bandas de frecuencias esenciales celebrados entre la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y el Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A., CONECEL, suscrito el 26 de agosto de 2009 y OTECEL S.A. suscrito el 20 de noviembre de 2009, dispone que: "Para efectos de control, la Sociedad Concesionaria proporcionará a la SUPTEL sin costo, el número necesario de líneas del Servicio Móvil Avanzado (SMA). De igual manera para efectos de administración del Contrato, la Sociedad Concesionaria proporcionará al CONATEL y SENATEL el número necesario de líneas debidamente habilitadas. El tráfico originado desde estas líneas no será facturado, exceptuando servicios de roaming internacional. El CONATEL determinará el número indispensable de líneas que cada entidad requiere, así como el volumen de minutos necesarios para los fines específicos de cada entidad y los servicios que deban ser activados por funcionario. Las líneas deberán ser activadas en un plazo máximo de cinco (5) días luego de haber sido notificada la resolución del CONATEL a la Sociedad Concesionaria."

Que mediante oficio ITC-2008-4101 de 5 de noviembre de 2008, la Superintendencia de Telecomunicaciones solicitó que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones disponga un total de 56 líneas de la operadora CONECEL S.A., las cuales permitirán efectuar las actividades de control en cumplimiento de lo establecido en el Anexo 5 del Contrato para la Prestación del Servicio Móvil Avanzado suscrito entre la SENATEL y la mencionada empresa.

Que mediante oficio ITC-2009-0030 de 12 de enero de 2009, la Superintendencia de Telecomunicaciones solicitó que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones disponga un total de 89 líneas de la operadora OTECEL S.A. las cuales permitirán a la fecha efectuar las actividades de control en cumplimiento de lo establecido en el Anexo 5 del Contrato para la Prestación del Servicio Móvil Avanzado, suscrito entre la SENATEL y la mencionada empresa.

Que mediante memorando DGGST-2009-0014 de 9 de enero de 2009, la Dirección General de Gestión de los Servicios de Telecomunicaciones sugirió al Secretario Nacional de Telecomunicaciones que el CONATEL apruebe el modelo de formato que se adjuntó al memorando, mediante el cual la SENATEL, el CONATEL y la SUPTEL deberán justificar la cantidad de líneas y los requerimientos de utilización de las líneas, con fines relativos al Contrato de SMA correspondiente que serán utilizadas por los funcionarios designados para tal fin.

Que mediante oficio SNT-2009-0044 de 23 de enero de 2009, el Secretario Nacional de Telecomunicaciones remitió para conocimiento de los Miembros del CONATEL el



memorando DGGST-2009-0014 de 9 de enero de 2009, relativo a las líneas de Servicio Móvil Avanzado para actividades de gestión y control de los contratos de CONECEL S.A. y OTECEL S.A.

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO. Aprobar el modelo de formato para la determinación de líneas y servicios a utilizarse para fines contractuales de los concesionarios del SMA, presentado por la Dirección General de Servicios de la SENATEL, incluyendo las observaciones realizadas por los señores miembros del Consejo.

ARTÍCULO DOS. Las líneas y planes entregados por los operadores celulares y que en su momento fueron asignados a la SENATEL y CONATEL se mantendrán activos.

ARTÍCULO TRES. Toda vez que la SUPERTEL ha presentado los justificativos respectivos, autorizar el uso de las líneas y planes solicitados y que constan en los oficios ITC-200841-01 de 5 de noviembre de 2008 y ITC-2009-0030 de 12 de enero de 2009. La SUPERTEL deberá actualizar su solicitud en los formatos aprobados para el efecto, sin que esto afecte a la autorización que antecede.

ARTÍCULO CUATRO. El CONATEL revisará la presente resolución en un plazo máximo de 90 días.

ARTÍCULO CINCO. Notificar con la presente resolución a las operadoras OTECEL S.A. y CONECEL S.A.

La presente resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Cuenca, 29 de enero de 2009.


ING. JAIME GUERRERO RUIZ
PRESIDENTE DEL CONATEL (E)


AB. ANA MARÍA HIDALGO CONCHA
SECRETARIA DEL CONATEL